

LEY

OBRAS PUBLICAS EN LA PROVINCIA YACUMA.? La Suma de Bs. 50.000.? destinada a la ejecución de estas, será invertida en la siguiente forma.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? La suma de trescientos cincuenta mil bolivianos destinada a la ejecución de varias obras públicas en la provincia del Yacuma, departamento del Beni, conforme al artículo 3o. de la ley de 2 de septiembre de 1938, será invertida en la siguiente forma:

Instalación de luz eléctrica en Santa Ana	Bs. 200.000.?
Construcción de un edificio para la Escuela de niñas	" 100.000.?
Reparación del edificio de la Subprefectura del Yacuma	" 30.000.?
Para mobiliario en las oficinas públicas de Santa Ana	" 20.000.?
Total	<u><u>Bs. 350.000.?</u></u>

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de noviembre de 1940.

(Fdo).? A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Carlos Beltrán Morales, Senador Secretario.? Saavedra Nogales, Secretario Senador.? F. Flores, Diputado Secretario.? F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de noviembre de 1940.

(FDO).? GRAL. PEÑARANDA. Oscar Mariaca Pando.